DECRETO No 191
(30 de junio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO JURIDICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA QUE TRATA EL NUMERAL 4 ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES"

El Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996, los artículos 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998, y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo.

Que el artículo 352 de la Constitución Política, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente, entre otros, a la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentran los alcaldes municipales.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece dentro de las atribuciones de los Concejos, el reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

Que en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar[1] la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo[1] o en sus equivalentes.

Igualmente, expresa, que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: "(...) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en "dependencias" al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en "servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes", lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (...)".

Corte Constitucional, Sentencia C 259 de 2008: "(...) La desconcentración de actividades en el proceso precontractual es un modo específico de distribución racional del trabajo propio de los procedimientos de contratación administrativa al interior de las entidades del Estado".

[1] La Ley 909 de 2004 derogó el nivel ejecutivo

DECRETO No 191
(30 de junio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO JURIDICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA QUE TRATA EL NUMERAL 4 ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES"

Que dentro del nivel jerárquico de los empleos, el artículo 4 del Decreto Reglamentario N° 785 de 2005, determina, en especial, el nivel directivo de la siguiente manera: *"4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos".*

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: *"(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"*[2].

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos*: "Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)".*

Que teniendo en cuenta los anteriores fundamentos y razones de conveniencia y oportunidad, el Alcalde Municipal de Cartago delegará en el Secretario Jurídico del Municipio de Cartago, la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa de que trata el numeral 4, articulo 2 de la Lay 1150 de 2007 suscrito con personas naturales

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Cartago,

DECRETA

Artículo 1°. DELEGACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA: Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa en el Secretario Jurídico, la modalidad de selección de contratación directa y la suscripción de los contratos estatales que tratan el numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 suscritos con personas naturales de cualquier sector con sujeción al programa, subprograma adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.

Igualmente suscribirá las adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, actas o documentos a través del cual se cambien los supervisores y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad.

[2] Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37

DECRETO No 191
(30 de junio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO JURIDICO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA QUE TRATA EL NUMERAL 4 ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES"

Artículo 2°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente decreto entra a partir de la fecha de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de junio del año 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde

Proyectó: Juan Nicolás Alzate González – Abogado Contratista
Revisión: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico
Luis Eduar Latorre Mejia, Asesor Externo